

Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:22:07-0500

Resolución Ministerial

N° 021-2024 MINEDU

Lima, 12 ENE 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0155821, el Informe N° 001-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, el Oficio N° 00139-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00027-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00038-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las condiciones básicas de calidad son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, establece que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512 precisa que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la referida ley, tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512 establece que la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como el inicio del cese de las actividades del IES, EES, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento;



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:30:45-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:22:55-0500

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificado por los Decretos Supremos N° 011-2019-MINEDU y N° 016-2021-MINEDU (en adelante, el Reglamento), dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia;

Que, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento precisa que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación de IES y EES, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos correspondientes;

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación. La presentación formal de los requisitos no implica necesariamente, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial;

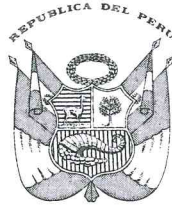
Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento señala que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor. Comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:37:54-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:23:03-0500

Resolución Ministerial

N° 021-2024-MINEDU

Lima, 12 ENE 2024

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento establece los requisitos para la renovación de la licencia de los Institutos de Educación Superior Privados;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, precisa que los Institutos de Educación Superior licenciados bajo el marco normativo anterior al citado decreto de urgencia, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley, lo que se verificará en la renovación de la licencia;

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio; asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Asimismo, durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se venían cumpliendo, entre otros;

Que, de igual manera, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Ivelina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:31:06-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:38:01-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:23:11-0500

y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, con la Resolución Ministerial N° 671-2018-MINEDU del 6 de diciembre de 2018, se autoriza a Lima Institute of Technical Studies - LITS S.A.C, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Lima Institute of Technical Studies-LITS" (en adelante, Instituto), otorgándole licenciamiento a dicha institución educativa, para tres (3) programas de estudios en la modalidad presencial, "Traducción de Idiomas", "Marketing", y "Administración de Negocios Internacionales", y tres (3) locales, ubicados en la Av. Santa Cruz N° 272-276, distrito de San Isidro como su sede principal; en la Calle Libertad N° 130, Av. Pardo N° 451, distrito de Miraflores; y en la Av. Floresta N° 103 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;

Que, con el Oficio N° 021-2023-LITS ingresado el 5 de junio de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0155821), el señor Aldo Rene Lazo del Carpio representante legal de la persona jurídica denominada Lima Institute of Technical Studies S.A.C.- LITS S.A.C (en adelante, la administrada), solicita la renovación de la licencia del Instituto, de tres (3) programas de estudios en la modalidad presencial, "Traducción de Idiomas", "Marketing", y "Administración de Negocios Internacionales", así como de sus tres (3) locales, incluyendo su sede principal ubicada en la Av. Santa Cruz N° 272-276, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en el marco de la Ley N° 30512 y su Reglamento;

Que, mediante el Oficio N° 034-2023/LITS ingresado el 18 de diciembre de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0527474) la administrada presenta su desistimiento del procedimiento de renovación de licenciamiento del Instituto de los programas de estudios de "Marketing" y "Administración de Negocios Internacionales", así como de sus dos (2) locales ubicados en la Av. Santa Cruz N° 272-276, distrito de San Isidro y en la Calle Libertad N° 130, Av. Pardo N° 451 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

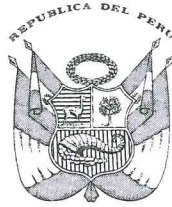
Que, con el Oficio N° 00027-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 8 de enero de 2024, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00139-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 001-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, por el cual la DIGEST concluye que se rectifique el nombre de la administrada consignado en la Resolución Ministerial N° 671-2018-MINEDU de acuerdo a lo establecido en la Partida Registral N° 14102014 de la SUNARP, asimismo, emite opinión técnica favorable respecto de la



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Melita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:31:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:23:19-0500

Resolución Ministerial

N°021-2024 - MINEDU

Lima, 12 ENE 2024

solicitud señalando que corresponde renovar con eficacia anticipada la autorización de la administrada para ofertar servicios educativos a través del Instituto de un (1) programa de estudios en la modalidad presencial "Traducción de Idiomas" y de un (1) local ubicado en la Av. Floresta N° 103 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima que hará de sede principal; así como renovar la licencia institucional de la referida institución educativa; que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información de las mencionadas renovaciones; aceptar el desistimiento del procedimiento de renovación del licenciamiento de los programas de estudios de "Marketing" y "Administración de Negocios Internacionales", y de sus dos (2) locales ubicados en la Av. Santa Cruz N° 272-276, distrito de San Isidro, y en la Calle Libertad N° 130, Av. Pardo N° 451, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y que se inicie de cese de actividades y la cancelación de la autorización y registros respecto de la oferta educativa no renovada;

Que, la DIGEST en el referido Informe señala que durante el procedimiento de renovación se han efectuado observaciones a la solicitud, así como se ha otorgado ampliación de plazo a pedido de la administrada, habiéndose llevado a cabo la visita al local propuesto; actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444). En virtud a lo cual, considerando las actuaciones efectuadas por la DIGEST en dicho procedimiento, el plazo para que la autoridad se pronuncie vence el 15 de enero de 2024;

Que, la DIGEST en el citado Informe indica que la solicitud de renovación fue presentada por el representante legal de la persona jurídica que obtuvo la autorización para prestar el servicio educativo a través del Instituto, en concordancia con el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento;

Que, de otro lado, la DIGEST en el referido Informe, señala que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento y se mantienen las CBC, para que se autorice con eficacia anticipada a partir del 8 de diciembre de 2023: i) la renovación para ofertar servicios educativos a la persona jurídica denominada Lima Institute of Technical Studies S.A.C.- LITS S.A.C., a través del Instituto de Educación Superior Privado "Lima Institute of Technical Studies-LITS"; y, ii) la renovación de la licencia institucional del referido Instituto, de un (1) programa de estudios en la modalidad presencial y de un (1) local que hace de sede principal ubicado en Av. Floresta N° 103, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, hasta el 8 de diciembre de 2029, conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que adjunta y forma parte integrante de la presente resolución;



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUINONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 18:31:30-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:23:29-0500

Que, asimismo, la DIGEST precisa que resulta necesario registrar la información académica en el RIE, incluyendo al señor Marciano Víctor Torres Huambachano, como Director General del Instituto, correspondiendo para tal efecto, que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución, de acuerdo a la información que la referida Dirección le proporcione;

Que, respecto al plazo de la renovación, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) sólo si fuera más favorable a los administrados, ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con relación a ello, la DIGEST en el mencionado Informe sustenta los tres (3) supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada conforme al artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, por lo cual ha determinado que corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, esto es, del 8 de diciembre de 2023 al 8 de diciembre de 2029;

Que, con relación al desistimiento la DIGEST manifiesta que el numeral 200.4 del artículo 200 de dicha norma, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, los numerales 200.5 y 200.6 del artículo en mención señalan que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, la DIGEST indica que de la evaluación realizada, el desistimiento fue presentado por el representante legal de la administrada con facultades expresas y suficientes para desistirse, señalando las medidas y acciones que se van a adoptar para no afectar los derechos de los estudiantes y egresados de los programas de estudios y locales que son materia de desistimiento, y que en consecuencia, el desistimiento no generará afectación a los intereses de terceros ni el interés general.



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:31:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:23:39-0500

Resolución Ministerial

N° 021-2024 - MINEDU

Lima, 12 ENE 2024

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que la solicitud de desistimiento ha sido planteada antes de haberse emitido la resolución final que agote la vía administrativa, por lo que, corresponde aceptar lo solicitado como un desistimiento del procedimiento con respecto a los dos (2) programas de estudios en la modalidad presencial y de sus dos (2) locales, de conformidad con los numerales 200.4 y 200.6 del artículo 200 del TUE de la Ley N° 27444, conforme se detalla en los Anexos N°s 3 y 4 que adjunta y forman parte integrante de la presente resolución;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala en su Informe N° 001-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, que se considera como oferta no renovada dos (2) programas de estudios y dos (2) de sus locales que son materia del desistimiento; por lo tanto, en aplicación de lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512 y el artículo 67-A del Reglamento, corresponde disponer: i) el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros que corresponden únicamente a la oferta educativa que no será renovada; ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;

Que, con relación a la rectificación del nombre de la administrada, el citado Informe señala que en el Expediente N° MPT2018-EXT-0126065 que dio origen a la Resolución Ministerial N° 671-2018-MINEDU, se advierte que la denominación correcta de la persona jurídica promotora del Instituto es Lima Institute of Technical Studies S.A.C. - LITS S.A.C. conforme a la Partida Registral N° 14102014 de la SUNARP, y no Lima Institute of Technical Studies - LITS S.A.C como ha sido consignada en la referida Resolución Ministerial; por lo que corresponde dicho extremo de la resolución sea rectificado considerando la adecuada denominación;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUE de la Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUE de la Ley N° 27444, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:38:37-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:23:48-0500

Que, en este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde rectificar el error material de la Resolución Ministerial N° 671-2018-MINEDU sobre la denominación de la persona jurídica autorizada a brindar el servicio educativo;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, mediante el Informe N° 001-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, corresponde se expida la resolución que disponga la rectificación de la Resolución Ministerial N° 671-2018-MINEDU sobre la denominación de la persona jurídica autorizada a brindar el servicio educativo; así como se autorice con eficacia anticipada a partir del 8 de diciembre de 2023 al 8 de diciembre de 2029: la renovación para ofertar servicios educativos a la persona jurídica denominada Lima Institute of Technical Studies S.A.C.- LITS S.A.C., a través del Instituto; y la renovación de la licencia institucional del referido Instituto, de un (1) programa de estudios en la modalidad presencial y un (1) local conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; asimismo, disponga que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información de las mencionadas renovaciones en el RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST, incluyendo al señor Marciano Víctor Torres Huambachano, como Director General del Instituto; se acepte el desistimiento del procedimiento de renovación de licencia de dos (2) programas de estudios en la modalidad presencial y de dos (2) locales que se detallan en los Anexos N°s 3 y 4 que forman parte integrante de la presente resolución concluyéndose el procedimiento en dicho extremo; y, se inicie el cese de actividades y la cancelación de la autorización y registros respecto de la oferta educativa no renovada;

Que, de acuerdo con el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

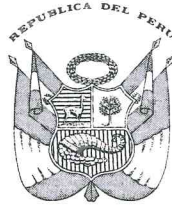
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUINONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 18:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:38:47-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:23:59-0500

Resolución Ministerial

N° 021-2024 - MINEDU

Lima, 12 ENE 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Ministerial N° 671-2018-MINEDU de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Lima Institute of Technical Studies - LITS S.A.C.

DEBE DECIR:

Lima Institute of Technical Studies S.A.C.- LITS S.A.C.

Artículo 2.- RENOVAR, con eficacia anticipada a partir 8 de diciembre de 2023, la autorización para ofertar servicios educativos a la persona jurídica denominada Lima Institute of Technical Studies S.A.C.- LITS S.A.C., a través del Instituto de Educación Superior Privado "Lima Institute of Technical Studies-LITS", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU hasta el 8 de diciembre de 2029, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- RENOVAR, con eficacia anticipada a partir del 8 de diciembre de 2023, la licencia institucional del Instituto de Educación Superior Privado "Lima Institute of Technical Studies-LITS", de un (1) programa de estudios en la modalidad presencial y de un (1) local que hace de sede principal, hasta el 8 de diciembre de 2029, conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en los artículos 2 y 3 de la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Marciano Víctor Torres Huambachano, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Lima Institute of Technical Studies-LITS".

Artículo 5.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de renovación de licencia respecto de dos (2) programas de estudios en la modalidad presencial y de



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Amelina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:39:02-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/01/2024 10:24:10-05C

dos (2) locales, presentado por la persona jurídica denominada Lima Institute of Technical Studies S.A.C.- LITS S.A.C., y por tanto concluido el procedimiento en dicho extremo.

Artículo 6.- DISPONER respecto de los programas de estudios y locales que no han sido renovados, que se detalla en los Anexos N°s 3 y 4 que forman parte integrante de la presente resolución: i) el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y registros; ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Lima Institute of Technical Studies S.A.C.- LITS S.A.C., así como el Informe N° 001-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, el Oficio N° 00139-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00027-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00038-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Miriam Ponce Vertiz
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:32:32-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 17:39:42-0500

ANEXO N° 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS RENOVADOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS (*)	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL VINCULADO
P01	Traducción de Idiomas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	121	3008	L001

(*) Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo N° 1.



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Merlita FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:41:20-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/01/2024 19:35:01-0500

ANEXO N° 2 – LOCAL RENOVADO

LOCAL (*)	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
L001 Sede Principal	Santiago de Surco	Lima	Lima	Av. Floresta N° 103

(*) Se ha asignado una nueva codificación al local que cumple con los requisitos para su renovación, a fin de que sigan un orden correlativo



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/01/2024 19:35:25-0500

ANEXO N° 3 PROGRAMAS DE ESTUDIOS NO RENOVADOS - DESISTIDOS DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

N°	Programa de estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Locales vinculados	Resolución de Autorización
1	Marketing	Profesional Técnico	Presencial	L001, L003	RM 575-2018-MINEDU
2	Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Presencial	L002, L003	RM 575-2018-MINEDU

Nota: Local L001 corresponde al ubicado en Av. Santa Cruz N° 272 -276, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, L002 corresponde al ubicado en Calle Libertad N° 130, Av. Pardo N° 451, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y L003 corresponde al ubicado en Av. Floresta N° 103, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:41:42-0500

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/01/2024 19:35:36-0500

ANEXO N° 4 – LOCALES NO RENOVADOS - DESISTIDOS DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	Programas de estudios vinculados
L001 Sede Principal	San Isidro	Lima	Lima	Av. Santa Cruz N° 272-276	P01-Traducción de Idiomas, P02- Marketing
L002	Miraflores	Lima	Lima	Calle Libertad N° 130, Av Pardo N° 451	P03- Administración de Negocios Internacionales



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/01/2024 19:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/01/2024 19:35:48-0500